



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL – FAMILIA
Área Constitucional**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Ponente**

Acción de Tutela – Primera Instancia
Radicación 54001-2213-000-2023-00288-00

San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional instaurada por el señor Armando Mogollón Boada¹, quien dice actuar “*en calidad de secretario*” de la Asociación de Usuarios de Los Cocales ASOCOCALES Lote 1², en contra del Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cúcuta, respecto del proceso (declarativo-pertenencia) radicado bajo el número 540013103006-2008-00029-00.

SEGUNDO: OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, **al juzgado accionado**, para que a través de su respectivo titular, en el término de un (1) día contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva **pronunciarse** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional, y aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes, con la advertencia de que la falta de repuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Art. 20, Decreto 2591/91).

1 Identificado con CC 88.242.286.

2 Identificado con Nit. 900196009-1.

TERCERO: SOLICITAR al **Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cúcuta**, en medio digital, la totalidad de las actuaciones surtidas en el proceso radicado 540013103006-2008-00029-00, a fin de tener una mayor comprensión sobre lo relatado en el escrito de tutela y determinar lo correspondiente en el fallo de instancia.

CUARTO: Por considerarlo pertinente y necesario, **VINCULAR** al trámite de la presente acción constitucional, como **terceros con interés**, a los demás intervinientes dentro del proceso objeto de la queja constitucional, en este caso, a la sociedad Promotora Urbana Ltda. en liquidación (demandado en el proceso cuestionado).

QUINTO: Para salvaguardar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción de la **vinculada**, se **ordena** al **Juzgado SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Cúcuta** que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de ésta acción constitucional, efectúe las comunicaciones respectivas mediante las cuales haga saber la admisión de la presente acción constitucional instaurada por el señor Armando Mogollón Boada³, quien dice actuar “*en calidad de secretario*” de la Asociación de Usuarios de Los Cocales ASOCOCALES Lote 1, con el fin de que esa persona jurídica, si lo considera, se sirva expresar sus opiniones sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional, y arrimar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. En caso de estimar pertinente allegar alguna manifestación y/o documento(s), deberán remitirlo a la Secretaría de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cúcuta a través del correo electrónico institucional secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Ténganse como **pruebas** las documentales aportadas por la actora junto al escrito de tutela.

³ Identificado con CC 88.242.286.

SÉPTIMO: REQUERIR al **señor Armando Mogollón Boada**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva **allegar** el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado, con el objeto de que se acredite la “*calidad de secretario*” en la que dice actuar en nombre de la Asociación de Usuarios de Los Cocales ASOCOCALES Lote 1, en el presente trámite constitucional.

OCTAVO: COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz. Por Secretaría, cúmplase lo aquí ordenado, dejándose la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada

Firmado Por:

Angela Giovanna Carreño Navas

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Civil Familia

Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f561cb2729e9e66fa1949a7209347a5f6f1aba0c020c8fc8e5b4139424f663**

Documento generado en 02/10/2023 11:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.